



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/378/2023, de 21 de marzo, por la que se declaran las aguas trucheras de Castilla y León.

El artículo 148.1.11 de la Constitución Española otorga a las comunidades autónomas competencias exclusivas en materia de pesca en aguas interiores, acuicultura y pesca fluvial. De forma concordante, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye en su artículo 70.1.17 competencias exclusivas a la comunidad autónoma en materia de pesca fluvial y lacustre y en acuicultura, así como en materia de protección de los ecosistemas en que se desarrollen dichas actividades. Por otra parte, en el mismo artículo, en sus apartados 1.32 y 1.33 se le reconocen también competencias exclusivas en materia de actividades recreativas y de promoción del deporte y del ocio. En el ejercicio de tales competencias, corresponden a la Comunidad de Castilla y León las potestades legislativa y reglamentaria, y la función ejecutiva incluida la inspección.

Las Cortes de Castilla y León aprobaron la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León. El Título IV de la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, lleva por rúbrica «De las masas de agua». En dicho Título, y más concretamente en su artículo 19 se dispone la clasificación de las masas de agua en función de sus especies predominantes, de modo que tendrán la consideración de aguas trucheras, a los efectos de lo previsto tanto en ella como en las disposiciones que la desarrollen, las que así sean declaradas por la consejería competente en materia de pesca, por ser la trucha común la especie pescable de mayor interés, o por su elevada potencialidad para albergar a dicha especie.

En consonancia con la Ley 9/2013, de 3 de diciembre y con el Decreto 33/2017, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Pesca de Castilla y León, con carácter general se practicará la pesca sin muerte en aquellas masas donde la trucha, como especie de interés preferente, está presente de forma significativa. No obstante, y en aquellos lugares cuyo plan de pesca evidencie que es posible realizar una extracción sostenible del recurso, se permitiría la pesca con muerte.

Recientemente, la Orden MAV/1842/2022, de 15 de diciembre, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, declaró las aguas trucheras de Castilla y León, clasificando las masas de agua de la Comunidad atendiendo a sus especies predominantes. Sin embargo, resulta preciso actualizar la referida orden al haberse advertido que en determinadas masas de agua la presencia de la trucha común no es significativa y, en otros casos, la precisión de los límites trucheros del tramo fluvial no permite una fácil identificación sobre el terreno. Es el caso, en el primer supuesto, de las masas de agua correspondientes con el embalse de Linares del Arroyo (Segovia), el embalse de Campañana (León) y el Lago de Carucedo (León), donde se ha valorado y evidenciado la escasa potencialidad para albergar la trucha común y su nula o testimonial

presencia. En el segundo supuesto comprendería la necesaria concreción sobre el terreno de la delimitación del límite inferior truchero en la subcuenca del Pisuerga a su paso por el término municipal de Astudillo (Palencia).

Por ello y en aplicación del principio de seguridad jurídica se considera conveniente dejar sin efecto la Orden MAV/1842/2022, de 15 de diciembre, y aprobar una nueva orden que actualice el tratamiento de las masas de aguas en cuanto a la clasificación contemplada por la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, en virtud de las especies predominantes en las mismas.

Por todo lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Aguas trucheras.

Se declaran aguas trucheras, en desarrollo de lo previsto en el artículo 19 de la Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León, las que se relacionan en el Anexo de la presente Orden.

Los tramos descritos en el Anexo formarán parte de la infraestructura de datos espaciales de Castilla y León, estando disponibles en <http://www.cartografia.jcyl.es>, donde figurará su fecha de actualización.

Segundo.

Dejar sin efecto la Orden MAV/1842/2022, de 15 de diciembre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes tal y como se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, tal y como establecen los artículos 10, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma.

Valladolid, 21 de marzo de 2023.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEXO**AGUAS TRUCHERAS DE CASTILLA Y LEÓN**

Cuenca del Miño: Todas las aguas, a excepción del embalse de Campañana y del Lago de Carucedo.

Cuenca del Navia: Todas las aguas.

Cuenca del Sella: Todas las aguas.

Cuenca del Deva: Todas las aguas.

Cuenca del Nervión: Todas las aguas.

Cuenca del Ebro: Todas las aguas de esta cuenca, excepto el embalse del Ebro, el tramo del río Ebro comprendido entre la Presa de Cillaperlata, en la localidad de Cillaperlata (Burgos) y el límite con la Comunidad Autónoma de La Rioja y el río Zadorra en todo su curso. Los afluentes de estos dos tramos de los ríos Ebro y Zadorra se consideran como aguas trucheras. No se consideran trucheras las *lagunas de Dobro* ni el *Embalse de Monteagudo de las Vicarías*.

El río Jerea: Desde su nacimiento hasta el puente de la localidad de Pedrosa de Tobalina.

Cuenca del Duero: El río Duero, desde su nacimiento hasta el puente del ferrocarril de Soria a Torralba, en Almazán, y todas las aguas que afluyen a este tramo excepto el embalse de la Cuerda del Pozo en todas sus aguas embalsadas, así como el tramo comprendido entre el Puente de Piedra de la ciudad de Soria y la presa del embalse de Los Rábanos.

- *Subcuenca del Fuentepinilla o Andaluz.* El río Fuentepinilla o Andaluz en todo su curso y sus afluentes.
- *Subcuenca del Ucero.* El río Ucero en todo su curso y sus afluentes; incluido el río Lobos y sus afluentes.
- *Subcuenca del Morón.* El río Morón en todo su curso y afluentes.
- *Subcuenca del Izana.* El río Izana en todo su curso y afluentes.
- *Subcuenca del Rejas.* El río Rejas en todo su curso y sus afluentes.
- *Subcuenca del Valdanzo.* El río Valdanzo en todo su curso y afluentes.
- *Subcuenca del Arandilla.* El río Arandilla, desde su nacimiento hasta el puente de las piscinas municipales de Aranda de Duero y todas las aguas que afluyen a este tramo.
- *Subcuenca del Bañuelos.* El río Bañuelos, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de Hontoria de Valdearados a Caleruega y todas las aguas que afluyen a este tramo.

- *Subcuenca del Gromejón*. El río *Gromejón*, desde su nacimiento hasta el puente de La Aguilera a Quintana del Pidio.
- *Subcuenca del Pisuerga*. El río *Pisuerga*, desde su nacimiento hasta el puente de piedra de Astudillo y todas las aguas que afluyen a este tramo. No se consideran trucheros los tramos del río Odra y sus afluentes no expresamente incluidos más adelante.

Canal de Castilla, en su Ramal Norte desde Alar del Rey (toma de aguas del río Pisuerga) hasta el puente sobre la carretera P-434 (km 7) a la altura de Requena de Campos.

Canal de Pisuerga, desde Herrera de Pisuerga (toma de aguas del río Pisuerga) hasta el puente sobre la carretera P-403 (km 9) a la altura de Melgar de Yuso.

El río *Carrión*, desde su nacimiento hasta su confluencia con el Canal de Castilla en el término municipal de Ribas de Campos, y todas las aguas que afluyen a este tramo. No se consideran trucheros los tramos del río Ucieza y sus afluentes no expresamente incluidos más adelante.

El río *Ucieza*, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera N-120, a la altura de San Mames de Campos, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río *Odra*, desde su nacimiento hasta el puente de Villanueva de Odra, así como todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río *Brullés*, desde su nacimiento hasta el puente de Villadiego, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río *Arlanzón*, desde su nacimiento hasta el puente de la Autovía del Camino de Santiago A-231 en el término municipal de Tardajos y todas las aguas que afluyen a este tramo

El río *Urbel*, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arlanzón, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río *Hormazuela*, en todo su curso y sus afluentes.

El río *Ausín*, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río Arlanzón, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río *Arlanza*, desde su nacimiento hasta el puente de Covarrubias y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río *Mataviejas* en todo su curso y sus afluentes.

El río *Franco* en todo su curso y afluentes.

El río *Esgueva*, desde su nacimiento hasta el puente de la autovía VA-20 en el término municipal de Valladolid. No se consideran trucheros el embalse de riego de Tórtoles de Esgueva y el embalse de Encinas.

- *Subcuenca del Esla.* El río *Esla* desde su nacimiento hasta el puente de la carretera CL-621, a la altura de la localidad de Valencia de Don Juan, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río *Órbigo* desde su nacimiento hasta su confluencia con el río *Jamuz* y todas las aguas que afluyen a este tramo, considerándose incluidos los ríos *Luna* y *Omaña*, así como todos sus afluentes, lagos y lagunas existentes en sus cuencas. No se consideran trucheros el río *Jamuz*, el embalse de *Antoñán* y sus arroyos tributarios, las *Lagunas de Valderrey*, el *Embalse de Benamarías* y las *Lagunas de San Juan de Torre*.

El río *Eria*, desde su nacimiento hasta el límite de la provincia de *Zamora* y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río *Tera*, en todo su recorrido hasta la desembocadura en el río *Esla* y sus afluentes comprendidos desde su nacimiento hasta el puente de la carretera que une *Pumarejo de Tera* con *Camarzana de Tera*. No se considera truchero el embalse de *Valparaíso*.

El río *Cea*, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera de *Saelices de Mayorga* a *Albires*, en la localidad de *Saelices de Mayorga*, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

- *Subcuenca del Aliste.* El río *Riofrío* o *Becerril*, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el río *Aliste*.
- *Subcuencas del Tuela, Gamoneda, Calabor y Fontano.* Todas las aguas de estas subcuencas.
- *Subcuenca del Manzanas.* El río *Manzanas*, desde su nacimiento hasta la frontera con *Portugal* y todas las aguas que afluyen a este tramo.
- *Subcuenca del Escalote.* El río *Escalote* en todo su curso y sus afluentes.
- *Subcuenca del Talegones.* El río *Talegones* en todo su curso y sus afluentes.
- *Subcuenca del Caracena.* El río *Caracena* en todo su curso y sus afluentes.
- *Subcuenca del río Pedro.* El río *Pedro* en todo su curso y sus afluentes.
- *Subcuenca del Riaza.* El río *Riaza*, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río *Aguisejo*, incluido el mismo, y desde la presa del embalse de *Linares del Arroyo* hasta su desembocadura en el río *Duero*, y todas las aguas que afluyen a estos dos tramos.
- *Subcuenca del Duratón.* El río *Duratón*, desde su nacimiento hasta la ermita de la *Calleja* situada en la cola del embalse de *Burgomillodo* y desde el puente de *Fuentidueña* hasta la desembocadura del canal de derivación del denominado «*Molino del Lobo*» en el término municipal de *Penafiel* (*Valladolid*) y todos sus afluentes en este tramo.

- *Subcuenca del Cega*. El río *Cega*, desde su nacimiento hasta el antiguo puente segoviano en la N-601 en el término de Cuellar, y todas las aguas, que afluyen a dicho tramo.

El río *Pirón*, desde su nacimiento hasta el Vado de la ermita de la Virgen del Bustar en el término municipal de Carbonero el Mayor.

- *Subcuenca del Adaja*. El río *Adaja*, desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Mayor y todas las aguas que afluyen a este tramo, incluido el citado río Mayor y sus afluentes.

El arroyo de *La Nava*, desde su nacimiento hasta la presa del embalse de Becerril, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río *Eresma*, desde su nacimiento hasta la presa de Batanes (aguas arriba de la ciudad de Segovia), así como todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río *Milanillos*, desde su nacimiento hasta su confluencia con la carretera N-603, así como todas las aguas que afluyen al tramo

El río *Moros*, desde su nacimiento hasta el puente del Caserío de Guijasalvas (antiguo puente de la carretera N-110), así como todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río *Frío*, desde su nacimiento hasta la presa del embalse de Puente alta, así como todas las aguas que afluyen al tramo.

- *Subcuenca del Tormes*. El río *Tormes* en dos tramos, el primero desde su nacimiento hasta el puente de Puente de Congosto en la provincia de Salamanca y todas las aguas que afluyen a este tramo; y el segundo desde el pie de presa del embalse de Santa Teresa hasta el final del coto de Alba de Tormes (1900 m aguas arriba del puente de Alba de Tormes), incluyendo los canales de entrada y salida de agua de la piscifactoría de Sieteiglesias de Tormes.

- *Subcuenca del Huebra*. Los siguientes ríos y arroyos afluentes del río *Yeltes*:

El propio río *Yeltes*: desde su nacimiento hasta su cruce con la carretera SA-215, en el municipio de Cereceda de la Sierra.

El Arroyo *Zarzosillo*, desde su nacimiento hasta su cruce con la carretera SA-220, en el municipio de El Cabaco.

El río *Morasverdes*, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera SA-220, a la altura de la localidad del mismo nombre, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río *Tenebrillas*, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera SA-220, a la altura de la localidad de Tenebrón, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río *Gavilanes*, desde su nacimiento hasta el puente de la carretera SA-220, en el municipio de Tenebrón, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

- *Subcuenca del Agueda.* El río *Agueda*, desde su nacimiento hasta el azud de las Juntas, situado 100 metros aguas abajo de la desembocadura del río Riofrío y todas las aguas que afluyen a este tramo, incluyendo las que afluyen también al río Riofrío. Además los siguientes ríos y arroyos afluentes del río Agueda:

El río *Mayas* y todos los afluentes del su tramo alto situados aguas arriba del puente que cruza la carretera de Robleda a El Sahugo.

El río *Agadón*, desde su nacimiento hasta el azud de la elevación de aguas del pueblo de Zamarra, situado unos 100 metros aguas abajo de la desembocadura del río de las Vegas y todas las aguas que afluyen a este tramo, incluyendo las que afluyen también al río de las Vegas.

* *Cuenca del Tajo:*

- *Subcuenca del Alberche.* El río *Alberche*, desde su nacimiento hasta la entrada en el embalse del Burguillo, y todas las aguas que afluyen a este tramo, además de todos los afluentes del río Alberche por su margen derecha hasta el límite con la provincia de Madrid. No se consideran trucheros el arroyo de las Tórtolas y la Garganta de la Yedra.
- *Subcuenca del Tiétar.* Todos los afluentes del río Tiétar que discurren por la provincia de Ávila. No se considera truchero el embalse del Castaño (término municipal de Casavieja).

- *Subcuenca del Alagón:*

El río *Cuerpo de Hombre*, desde su nacimiento hasta el puente de Montemayor del Río, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El Arroyo de las *Quilamas*, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Alagón, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El Arroyo de la *Palla*, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Alagón, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río *Francia*, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Alagón, y todas las aguas que afluyen a este tramo.

El río *Batuecas*, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el Alagón, y todas las aguas que afluyen a este tramo, en la provincia de Salamanca.